



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



RECOMENDACIONES AÑO 2019 PROPUESTAS POR LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD, OADIS



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| R/1/19 MODIFICACIÓN NORMATIVA ORDEN PRE/1822/2006 | 4 |
| R/2/19 AUSENCIA DE ATENCIÓN FEVE SANTANDER-OVIEDO | 6 |
| R/3/19 DISCRIMINACIÓN EN ATENCIÓN EN AEROPUERTO | 8 |
| R/4/19 VENTANILLA EN CERCANÍAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA..... | 10 |
| R/5/19 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN UNIVERSIDADES SOBRE DISCAPACIDAD | 11 |
| R/6/19 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN FP SOBRE DISCAPACIDAD..... | 12 |
| R/7/19 EXENCIÓN IMPUESTO BIENES INMUEBLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD | 13 |
| R/8/19 DIFICULTAD PARA COMPRAR BILLETE | 15 |
| R/9/19 ENTREVISTAS PREVIAS EN EMPLEO PÚBLICO A PERSONAS CON ASPERGER | 16 |
| R/10/19 INSTRUCCIONES VOTO POR CORREO COMPLICADAS..... | 18 |
| R/11/19 ACCESO A OPOSICIONES EN LOCALIDADES PRÓXIMAS AL DOMICILIO..... | 20 |
| R/12/19 GUÍA BUENAS PRÁCTICAS PARA PERSONAS CON BAJA VISIÓN EN VOTACIONES..... | 21 |
| R/13/19 PAPELETAS PARA VOTAR LAS PERSONAS CON BAJA VISIÓN .. | 23 |
| R/14/19 DENOMINACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL | 24 |
| R/15/19 LISTADO DE PATOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN EL RD 1851/2009. | 25 |
| R/16/19 SEÑALÉTICA INFORMATIVA EN EL CTE DB SUA | 27 |
| R/17/19 AUSENCIA DE SEÑALÉTICA INFORMATIVA..... | 28 |
| R/18/19 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DE LA TGSS | 29 |

| | |
|--|----|
| R/19/19. GRÚAS Y CAMAS ARTICULADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA..... | 30 |
| R/20/19 PERSONA “MINUSVÁLIDA” NO PUEDE SER MIEMBRO DE LA MESA ELECTORAL..... | 32 |
| R/21/19 MODIFICACIÓN ART. 363 DEL RDL 8/2015 | 34 |
| R/22/19 INFORMACIÓN A NIVEL ESTATAL ACCESIBILIDAD TRANSPORTES | 37 |
| R/23/19 INSTRUCCIONES MESAS ELECTORALES DISCRIMINATORIAS .. | 42 |
| R/24/19 MODIFICACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES .. | 43 |
| R/25/19 CONSEGUIR DATOS PERSONALES POR PERSONA SORDA..... | 45 |
| R/26/19 PRESTACIÓN DE HIJO A CARGO..... | 47 |
| R/27/19 SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTROSENSIBLES | 50 |
| R/28/19 PRESOS NECESIDAD DE GRADOS DE APOYO O ADAPTACIÓN . | 52 |
| R/29/19 EVACUACIÓN EN MINISTERIO A PERSONA EN SILLA DE RUEDAS | 54 |
| R/30/19 ACCESIBILIDAD A LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL | 56 |

R/1/19 MODIFICACIÓN NORMATIVA ORDEN PRE/1822/2006

1. ANÁLISIS

Cuando las personas con discapacidad solicitan adaptaciones para los exámenes de la Función Pública, la respuesta es que “hay que estar a lo que contiene la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad”. En su apartado tercero 2, señala que "...a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido”.

Con el Dictamen Técnico facultativo no se pueden conocer qué necesidades tienen las personas con discapacidad. Si dicho dictamen indica que se trata de una persona con discapacidad auditiva esta situación conlleva una gran modalidad de formas de comunicación y de “oír” y/o “escuchar”. Si indica que la persona es ciega tiene, a su vez, otras modalidades de comunicación y de “ver”. Lo mismo sucede si se trata de una persona con autismo, porque requiere de otras modalidades de adaptación y de comunicación.

Esta Orden se creó en el año 2006. En aquel momento se reguló sin tener un amplio conocimiento de las necesidades de adaptación que tienen las personas con discapacidad en el acceso a la Función Pública y no se tuvieron en cuenta las características de cada discapacidad.

Por ello, es necesario actualizar la orden de 2006 o crear una nueva junto con la participación del movimiento asociativo de personas con discapacidad. Se trata de adaptar la misma a la realidad actual para evitar las posibles discriminaciones en el acceso al empleo público.

El artículo 5 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece en el apartado 3 “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.”

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública

«La creación de una nueva normativa para adaptar las pruebas de acceso a la Función Pública a las necesidades de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta los ajustes razonables conforme a su discapacidad sin que menoscabe el mérito y la capacidad para acceder al empleo público. Todo esto en colaboración con el movimiento asociativo».

R/2/19 AUSENCIA DE ATENDO FEVE SANTANDER-OVIEDO

1. ANÁLISIS

Una persona con movilidad reducida pidió asistencia en el trayecto Santander-Oviedo que, según informa RENFE viajeros, no tiene la consideración de accesible.

Parece que se le informó que podría solicitar ayuda personal de RENFE, como había hecho con anterioridad, pero al llegar a la estación no le atendieron. Según informa “el personal” era un auxiliar de la estación que no presta servicio ATENDO.

RENFE informa que el 2 de noviembre de 2018, por incidencias técnicas sobrevenidas en el desarrollo del servicio, el tren Santander-Oviedo tuvo que realizar dos cambios de unidad-tren durante su recorrido, uno en Llanes y otro en Ariondas.

Las estaciones de Renfe Ancho Métrico (Feve), tanto de cercanías como de media distancia, no tienen servicio ATENDO. Pero sí dispone de importantes descuentos tanto para las personas con discapacidad como para el acompañante.

RENFE también informa que tienen diversas inversiones ya adjudicadas para adaptar y mejorar este apartado de accesibilidad.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados partes adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, entre otros ámbitos, en el transporte. El establecimiento de un servicio ATENDO en las líneas de FEVE garantizarán una mayor accesibilidad a este tipo de transporte.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

RENFE. Gerencia de Accesibilidad

«Que entre las diversas inversiones se incluya el servicio ATENDO en el trayecto de FEVE Santander–Oviedo para conseguir que las personas con movilidad reducida puedan utilizar los servicios de ferrocarril y/o en su caso, si

una persona con discapacidad solicita atención al tren disponga del personal para ello. En estos casos, los descuentos no sirven cuando existe la necesidad de subir y/o bajar del tren».

R/3/19 DISCRIMINACIÓN EN ATENCIÓN EN AEROPUERTO

1.ANÁLISIS

Al llegar a destino una madre y su hijo con movilidad reducida se encontraron con la situación de que el personal de AENA, a pesar de estar avisados, se presentaron con una silla de ruedas convencional y no con la suya adaptada a su discapacidad, que precisa de sujeción en la cabeza. La suya estaba en la cinta transportadora y no podían ir a por ella porque retrasaban el vuelo.

La madre tuvo que sentarse en la silla y sostener al menor. La reclamación no pudieron interponerla en el momento, porque llegaban tarde al médico.

AENA informa que las condiciones “del equipaje” son responsabilidad de cada compañía.

La OADIS entiende que no se pueden derivar responsabilidades a una compañía u otra sin que quede claro quiénes tienen la responsabilidad de realizar el trabajo de embarque y desembarque. Además, deben tener en cuenta todas las modalidades de utilización de las diversas sillas de ruedas, según las necesidades de las personas con discapacidad.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados partes adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, entre otros ámbitos, en el transporte, por esta razón es preciso una mejora de los protocolos de atención a las personas con discapacidad en el transporte aéreo que tenga en cuenta la diversidad de situaciones en las que se pueden encontrar las persona con discapacidad.

2.RECOMENDACIÓN

AENA

AESA

CERMI

COMCEMFE

«Las personas con movilidad reducida no tienen todas las mismas capacidades de movimiento, de forma que una silla de ruedas convencional no siempre permite el traslado de la persona. Por ello, es necesario que:

1. Se pongan en contacto con CERMI y COMCEMFE con objeto de crear un plan, guía o cualquier otro documento para todo el aeropuerto, de forma que el servicio de embarque y desembarque no termine en extremos en los que las personas con discapacidad y sus familias se encuentren en una situación de discriminación.
2. El personal que atiende a personas con discapacidad deberá realizar cursos de formación y de sensibilización y trato, a través del movimiento asociativo, (por medio de subvenciones o cualquier otro) para conseguir la accesibilidad universal y la no discriminación».

R/4/19 VENTANILLA EN CERCANÍAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

1. ANÁLISIS

Las personas con movilidad reducida, al acceder a las máquinas de cercanías en la estación de Atocha de Madrid, se encuentran con que no hay un puesto de venta e información y, en ocasiones, cualquier gestión que precisen no se soluciona con las máquinas de autoventa. Las personas usuarias de silla de ruedas consideran que la ausencia de ventanilla adaptada es discriminatoria.

RENFE informa que el puesto de venta está pendiente de estudio y que, mientras se realiza las obras, pueden adquirir de los billetes en:

1. El punto accesible de información y atención pueden solicitar información y asistencia para la adquisición de billetes. Dicho punto de atención está debidamente señalado como punto accesible.
2. También existen, en dicha estación, varias máquinas autoventa de tipo accesible que permiten al viajero con movilidad reducida la adquisición de billetes de forma independiente.
3. Finalmente, se puede solicitar asistencia al personal que habitualmente está en las inmediaciones de las taquillas y de las máquinas de autoventa.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados partes adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, entre otros ámbitos, en el transporte.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

RENFE viajeros

ADIF

«Que, en las obras que se vayan a realizar en la estación de Atocha, se incorpore un puesto de ventanilla accesible para que las personas con movilidad reducida puedan conseguir los billetes para el Cercanías, ya que las maquinas autoventa, según el tipo de discapacidad no son accesibles».

R/5/19 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN UNIVERSIDADES SOBRE DISCAPACIDAD

1. ANÁLISIS

Desde hace varios años, alumnos de cualquier grado y/o master universitario escriben a la OADIS solicitando información sobre la Oficina y con objeto de conocer a las personas con discapacidad para realizar un proyecto final sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, desde ámbitos como la arquitectura, sociología, o el derecho.

El motivo, en general, es que desconocen qué necesitan realmente las personas con discapacidad en materia de accesibilidad y qué causas motivan la discriminación. A su vez, en las entrevistas se constata el desconocimiento del trabajo multidisciplinar de distintos profesionales para estudiar las necesidades en cada caso en concreto y de forma transversal.

Es necesario que, desde el punto de vista transversal, en las universidades haya una asignatura sobre discapacidad ya que solo desde el ámbito de la educación (máxime tratándose de educación universitaria o formación profesional), se pueden pensar y ejecutar acciones de forma trasversal para todas las personas, ya sean con discapacidad, mayores, menores, extranjeros, etc.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Universidades

Secretaría General de Universidades

«Que en los créditos y/o asignaturas, que imparta cualquier universidad, se ofrezca de forma transversal una asignatura con el contenido de sensibilización y trato a las personas con discapacidad, que promueva la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal que puedan surgir en cualquier campo. Solo con la educación, el alumnado podrá conocer la forma de trabajar en el futuro dentro del ámbito multidisciplinar y, de este modo, lograr incorporar a las personas con discapacidad en la vida independiente».

R/6/19 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN FP SOBRE DISCAPACIDAD

1. ANÁLISIS

Desde hace varios años, el alumnado de algunas formaciones profesionales escribe a la OADIS solicitando información sobre la Oficina, con el objetivo de conocer a las personas con discapacidad para trabajar en un proyecto final sobre la formación profesional que promueva en sus futuros trabajos la inclusión de las personas con discapacidad.

El motivo, en general, es que desconocen qué necesitan realmente las personas con discapacidad en materia de accesibilidad y cuáles son las causas que motivan la discriminación, A su vez, en las entrevistas se constata que desconocen el trabajo multidisciplinar de profesionales que puedan estudiar las necesidades en cada caso en concreto y de forma transversal.

Es necesario que, desde el punto de vista transversal, en la formación profesional haya una asignatura sobre discapacidad y trabajo multidisciplinar.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Educación y Formación Profesional

Secretaría General de Formación Profesional

«Que en las asignaturas que imparta cualquier escuela de formación profesional se ofrezca de forma transversal una asignatura con el contenido de sensibilización y trato a personas con discapacidad, que promueva la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal que puedan surgir en cualquier campo. Sólo con la educación el alumnado podrá a conocer la forma de trabajar en el futuro dentro del ámbito multidisciplinar para conseguir incorporar a las personas con discapacidad en la vida independiente».

R/7/19 EXENCIÓN IMPUESTO BIENES INMUEBLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. ANÁLISIS

En el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Estado de Hacienda informó el 31 de mayo de 2019 lo siguiente:

«En relación con este asunto, ha de señalarse que el artículo 60 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL, define el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) como "un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley».

El IBI es un impuesto que grava la capacidad económica del sujeto pasivo que se pone de manifiesto por la titularidad de determinados derechos sobre los bienes inmuebles.

Es un impuesto directo de carácter real, tal como señala el artículo 60 del TRLRHL, lo que significa que prescinde de la capacidad económica y de las circunstancias personales de los sujetos pasivos fuera de la determinación objetiva de la base del mismo, el valor catastral de los inmuebles (artículo 65 del TRLRHL), y no tiene en cuenta en la definición del hecho imponible el diferente valor o capacidad que suponen los diferentes derechos que recaen sobre los inmuebles.

Además, la naturaleza real del IBI tiene trascendencia en su configuración legal, como muestra la afección del bien inmueble al pago de la totalidad de la cuota tributaria, de acuerdo con el artículo 64 del TRLRHL.

La introducción de beneficios fiscales a favor de determinados colectivos de sujetos pasivos desvirtuaría el carácter real del impuesto.

La adecuación del gravamen a las circunstancias personales o económicas del sujeto pasivo es más adecuada en los tributos de carácter personal.

No obstante, la decisión de introducir medidas de carácter social que atenúen la presión fiscal del IBI para aquellos colectivos que precisan de mayor

protección es una cuestión que, asimismo, debería plantearse, en su caso, en el marco de la futura reforma de la financiación local.

2.RECOMENDACIÓN

Ministerio de Hacienda

Secretaría de Estado de Hacienda

FEMP

«Cuando se realice una reforma de la financiación local debería contemplarse alguna medida de acción positiva, de carácter social que atenúen la presión fiscal del IBI para personas con discapacidad que precisan de mayor protección».

R/8/19 DIFICULTAD PARA COMPRAR BILLETE

1. ANÁLISIS

Presentan una queja sobre la dificultad para adquirir billetes en trenes de media distancia (en la plaza específica para usuarios de silla de ruedas) cuando alguna de las estaciones, origen o destino, no dispone de servicio RENFE- ATENDO, aunque el tren que circula permite el acceso de manera autónoma a estos clientes.

RENFE informa que la cuestión que se plantea en la actualidad no es viable, pues debido a la gestión operativa de los trenes no es posible asegurar que siempre van a circular trenes de esas características, es decir autoaccesibles a los que se pueden acceder sin necesidad de ayuda.

El artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados partes adoptarán medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, entre otros ámbitos, en el transporte.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana

RENFE – ATENDO

«En la actualidad no es viable la coincidencia de comprar un billete y que el tren sea autoaccesible ya que en algunas líneas pueden circular trenes que son autoaccesible con otros que no lo son.

Es necesario que, para que las personas con movilidad reducida puedan alcanzar la vida independiente, los organismos citados traten de planificar y asegurar que, cuando haya reserva por internet de forma anticipada de billete por personas con movilidad reducida, los trenes sean autoaccesibles en el supuesto de que las estaciones sean de vía única y no haya personal de ATENDO o comunicar la situación y horarios de cuando está circulando un tren autoaccesible».

R/9/19 ENTREVISTAS PREVIAS EN EMPLEO PÚBLICO A PERSONAS CON ASPERGER

1. ANÁLISIS

En la actualidad, las personas con Síndrome de Asperger tienen muchas dificultades en las entrevistas para acceso a empleo público a pesar de haber quedado bien posicionados en los procesos selectivos de las bolsas de empleo público. Las personas con este tipo de discapacidad, en general, no puede pasar una entrevista de trabajo, pero sí una prueba de trabajo a realizar por lo que resulta discriminatorio el hecho de tener que superar una entrevista personal.

La Confederación Autismo España [en su página web](#) informa de las características de una persona con Síndrome de Asperger:

«La persona con Síndrome de Asperger funciona de manera diferente a la habitual, especialmente en la comunicación e interacción social y en la adaptación flexible a las demandas diarias.

La persona con Síndrome de Asperger tiene dificultades en la comunicación social y en la flexibilidad de pensamiento y comportamiento. Sin embargo, tiene un lenguaje fluido y una capacidad intelectual media e incluso superior a la media de la población.

Tiene dificultad para entender la comunicación no verbal (gestos, expresiones faciales, tono de voz, etc.) y los mensajes sutiles que se transmiten a través de este canal.

Le cuesta elegir temas de los que “hablar por hablar” o tener una charla “social” con otras personas.

Es muy literal; comprende el lenguaje según el significado exacto de las palabras por lo que muchas veces no entiende las bromas, los chistes, las metáforas o los sarcasmos.

Su expresión verbal es correcta, pero, a veces, utiliza el lenguaje de manera muy formal, siendo demasiado preciso, técnico e incluso pedante».

Por consiguiente, insistir en realizar entrevistas previas para el acceso a una plaza de empleo público supone una discriminación directa.

El artículo 27 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes adoptarán medidas que impidan la discriminación en el acceso al empleo.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Secretaria de Estado de Política Territorial y Función Pública

CERMI

Confederación Asperger España

«Que se cree un grupo de trabajo para realizar un protocolo, o cualquier otra fórmula, de ámbito nacional para que, posteriormente, pueda desarrollarse por las comunidades autónomas, con objeto de cambiar las entrevistas para la persona con Síndrome de Asperger por ejercicios prácticos sobre el empleo a desarrollar».

R/10/19 INSTRUCCIONES VOTO POR CORREO COMPLICADAS

1. ANÁLISIS

El sistema de voto por correo resulta complejo para una persona con Síndrome de Asperger que informa que tiene estudios superiores. Estas instrucciones para realizar votar le resultan muy farragosas.

La Dirección General de Política Interior informa a la OADIS que se ha iniciado, en esta última campaña, una serie de actuaciones para recoger información básica sobre la jornada de votación y, como consecuencia de la puesta en marcha de una fructífera colaboración con la organización Plena Inclusión, se han incluido también las versiones en lectura fácil de los manuales de instrucciones para las personas que integran las Mesas electorales.

Con respecto a la queja manifiesta que esta colaboración, ahora iniciada, permitirá extender las versiones de lectura fácil a otro tipo de documentación electoral con el objeto de que ninguna persona con derecho a voto encuentre obstáculo alguno en su comprensión y pueda ejercer su derecho de sufragio.

Plena inclusión trabaja por la total inclusión de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias.

La persona que presenta la queja se refiere a una persona con Síndrome de Asperger las cuales siendo, en general, personas con conocimiento de los contenidos les resulta complejo entender las instrucciones del voto por correo. De igual manera, las instrucciones podrían resultar farragosas para personas con discapacidad intelectual e, incluso, para personas sin discapacidad.

El artículo 29 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar la participación plena de las personas con discapacidad en la vida política, incluido el derecho a votar y ser elegidos que comprende “La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.”

2. RECOMENDACIÓN

1. Al Ministerio del Interior

Dirección General de Política Interior

2. A Plena inclusión

3. A la Confederación Asperger España

4. CERMI

«Que, en próximas elecciones, la Dirección General de Política Interior colabore con las organizaciones relacionadas, y cualquier otra que consideren oportunas, para incorporar la lectura fácil en las instrucciones de votación por correo, con objeto de que cualquier persona pueda entenderlas y poder ejercitar su derecho sin dificultad».

R/11/19 ACCESO A OPOSICIONES EN LOCALIDADES PRÓXIMAS AL DOMICILIO

1. ANÁLISIS

En las oposiciones para celador del SACYL, el Tribunal no tuvo en cuenta la localidad más cercana al domicilio de una persona con movilidad reducida. En concreto, el opositor tuvo que examinarse en Valladolid, a 4 horas de su residencia, frente a la posibilidad de examinarse en Ponferrada, a una hora y media de su localidad.

El Tribunal informa que ha tenido en cuenta, en la distribución de los aspirantes entre las tres localidades donde se llevó a cabo la prueba escrita de la fase de oposición, criterios geográficos y de capacidad de las sedes dentro de la Comunidad Autónoma. (La OADIS desconoce cuáles fueron esos criterios).

Asimismo, manifiestan que había un acuerdo previo entre los distintos Servicios de Salud para que se realizara el mismo día el examen de acceso a dicha categoría, no dependiendo del Tribunal esa decisión.

Finalmente, trasladan la sugerencia a los Servicios Centrales para su valoración de cara a futuras convocatorias.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.

«Que se contemple, en las convocatorias de exámenes de empleo público, las solicitudes de las personas con movilidad reducida que solicitan examinarse cerca de su domicilio. De esa manera, cuando son varias las localidades donde se van a realizar las pruebas, deberá tenerse en cuenta la cercanía del domicilio si así lo solicita la persona opositora con movilidad reducida».

R/12/19 GUÍA BUENAS PRÁCTICAS PARA PERSONAS CON BAJA VISIÓN EN VOTACIONES.

1. ANÁLISIS

Para garantizar el derecho al sufragio las personas con baja visión precisan que se adapten los entornos. En el caso de los edificios donde votan, es necesaria la iluminación, la posición de los paneles y su tamaño de letra en los paneles, carteles, listados, papeletas. También precisa la adaptación en cuestiones como los colores de las papeletas, el tamaño del texto de las papeletas, el tipo de letra, los iconos y otros.

Las personas con baja visión no son personas ciegas y, por tanto, necesitan otras adaptaciones.

Necesitan por tanto la puesta en práctica de un procedimiento que regule la precisión de espacios adecuados para la manipulación de la documentación electoral con la necesaria privacidad, así como la necesaria información accesible sobre las candidaturas presentadas.

La Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales del Ministerio manifiesta entre otras cuestiones:

Primero:

“La Disposición adicional segunda. Informes, estudios y guías de buenas prácticas.

“En el año posterior a la celebración de cada proceso electoral o consulta popular cuya gestión compete a la Administración General del Estado se elaborará un informe de evaluación sobre la aplicación del presente real decreto. El mencionado informe se elevará al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad y a la Junta Electoral Central.

Tanto el informe de evaluación como el estudio integral contendrán referencias a indicadores cuantitativos y cualitativos.

A la luz de las conclusiones alcanzadas en los informes y estudios realizados se elaborarán guías de buenas prácticas en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad con el fin de conseguir la

participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales”.

El artículo 29 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar la participación plena de las personas con discapacidad en la vida política, incluido el derecho a votar y ser elegidos que comprende “La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.”

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio del Interior

Dirección General de Política Interior

1. «Que el informe de evaluación realizado por la Dirección General de Política Interior (que deben presentar en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad) contenga referencias a la ausencia de accesibilidad en lo referente a las personas con baja visión. Y que, teniendo en cuenta la queja presentada en la OADIS, deberá aparecer en las conclusiones de los informes. Por ello, deberán elaborarse unas guías de buenas prácticas en materia de accesibilidad y no discriminación para las personas con discapacidad con baja visión, con el fin de conseguir su participación en la vida política y en los procesos electorales».
2. «Que las guías o protocolos para dar a conocer y resolver cualquier cuestión que, en el periodo anterior, incluyendo el voto por correo o posterior durante las votaciones, no sean discriminatorias y se elaboren conjuntamente con las asociaciones de baja visión».

R/13/19 PAPELETAS PARA VOTAR LAS PERSONAS CON BAJA VISIÓN

1. ANÁLISIS

Como continuación a la Recomendación R/12/19 hemos recibidos quejas de personas con baja visión por la ausencia de accesibilidad de las papeletas de votación en las elecciones.

En el reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales establece en su artículo 1 del Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo que:

“El objeto de este Reglamento es regular las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación que deben reunir los entornos, productos y servicios necesarios para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales”.

En el caso de las personas con discapacidad visual, tienen que regular la información como el contraste entre los textos y los iconos y el color de las papeletas, el tamaño del texto y tipo de letra de las papeletas, el tamaño de los iconos etc...

El artículo 29 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes se comprometen a asegurar la participación plena de las personas con discapacidad en la vida política, incluido el derecho a votar y ser elegidos que comprende “La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.”

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio del Interior

Dirección General de Política Interior

«Que se cumpla la normativa en cuanto a la accesibilidad, para que las personas con baja visión puedan votar ya que las papeletas que tienen a su disposición no cumplen los criterios de accesibilidad».

R/14/19 DENOMINACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

1. ANÁLISIS

Al igual que existe la denominación de “personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”, las personas con baja visión solicitan que, en las normativas, aparezca también la denominación de “personas con discapacidad visual” para diferenciarlas de las personas ciegas y personas sordociegas. En la mejor de las condiciones, algunas de ellas pueden leer la letra impresa cuando esta es de suficiente tamaño y claridad, pero, generalmente, de forma más lenta, con un considerable esfuerzo y utilizando ayudas especiales.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

A la Secretaria de Estado de Derechos Sociales

Al IMSERSO

«Que se incorpore en la normativa sobre discapacidad la denominación de “discapacidad visual” para las personas con baja visión con el fin de diferenciarlas de las personas ciegas y sordociegas, al igual que existe la denominación de “personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas”».

R/15/19 LISTADO DE PATOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN EL RD 1851/2009

1. ANÁLISIS

La artrogriposis múltiple congénita (AMC), actualmente, no se encuentra incluida en la normativa para conseguir la pensión de jubilación anticipada con un grado de discapacidad del 45%.

El Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, solo tiene en cuenta la esperanza de vida, sin tener también en consideración la expectativa de vida laboral reducida, como sucede en algunas otras discapacidades además de la que fue objeto de queja, que no se encuentran enumeradas en la citada norma.

Es necesario que, dada la diversidad de discapacidades, se tenga en cuenta que en alguna de ellas la expectativa laboral es reducida (no solo la esperanza de vida) por no poder seguir en ella después de un periodo amplio de cotización o por agravamiento de la discapacidad. Esto impide continuar trabajando e implicaría obtener una pensión de incapacidad permanente que nunca es similar a la cantidad que correspondería con una jubilación en tiempo.

Por esta razón, es preciso que el órgano competente del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones proceda a un nuevo estudio, valoración e investigación, para su posterior presentación en la Comisión del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, de los parámetros que afecten al sistema de la Seguridad Social e impliquen incremento de gasto, como sucede con esta propuesta, que debe ser sometida al estudio y análisis, negociada con los agentes sociales en la Mesa para el Diálogo Social y aprobada mediante la ley correspondiente, en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera de dicho sistema.

2. RECOMENDACIÓN

1. Al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones

2. Al ministerio de hacienda

Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos

«Que el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones junto al Ministerio de Hacienda creen un grupo de trabajo para el estudio e investigación de la modificación normativa que permita incorporar en el Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, no solo la esperanza de vida sino también la expectativa de vida laboral reducida como elemento que determine el tipo de enfermedad que afecta a la persona con discapacidad que solicita la jubilación anticipada.

En el caso de que se considere viable la modificación o revisión de los parámetros que afecten al sistema de la Seguridad Social e impliquen incremento de gasto que, posteriormente, se realicen los tramites permitentes para que la propuesta sea sometida al estudio y análisis de la Comisión del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, negociada con los agentes sociales en la Mesa para el Diálogo Social y aprobada mediante la ley correspondiente, en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera de dicho sistema».

R/16/19 SEÑALÉTICA INFORMATIVA EN EL CTE DB SUA

1 ANÁLISIS

El hecho de que un local comercial o un edificio público no sea accesible en su entrada principal pero que sí disponga de un itinerario accesible por otra entrada es un ajuste razonable.

No obstante, algunos de los locales y/o edificios en su entrada principal no cuentan con la señalética informativa del itinerario accesible, por tanto, las personas mayores y/o con movilidad reducida desconocen la existencia de dicho itinerario accesible.

EL artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes establecerán medidas que eliminen barreras, entre otros ámbitos, en los edificios.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana

Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura

«Que se tenga en cuenta, en una próxima actualización del CTE DB SUA, la necesidad de que se disponga de una señalización informativa que indique la existencia de otra entrada accesible, en los casos en los que las entradas principales a un edificio o un local no lo sean».

R/17/19 AUSENCIA DE SEÑALÉTICA INFORMATIVA

1. ANÁLISIS

En la estación de Puerta de Atocha en Madrid, cuando el ascensor principal está estropeado las personas con movilidad reducida desconocen cuál es el itinerario accesible para acceder al otro ascensor que se habilita para prestar el mismo servicio. Esto es debido a la ausencia de señalizaciones informativas.

EL artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes establecerán medidas que eliminen barreras, entre otros ámbitos, en los edificios y en el transporte.

2. RECOMENDACIÓN

RENFE

ATENDO

«Que contemple la realización de un itinerario accesible con señalética informativa para que las personas con movilidad reducida sepan dónde tienen que dirigirse cuando un ascensor está estropeado y precisen la utilización del otro».

R/18/19 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DE LA TGSS

1. ANÁLISIS

Desde el año 2017, la OADIS va realizando seguimientos a una queja referida a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la calle Cruz, 7 de Madrid, por ser inaccesible para personas con movilidad reducida.

La Tesorería informa que, tras varios estudios, en la propia calle de la Cruz no se puede realizar obras de accesibilidad por su valor patrimonial ya que para ello resulta imprescindible actuar en la fachada, elemento que junto a la escalera y el patio interior se encuentran protegidos.

Han intentado buscar otro local para llevar a cabo las obras de accesibilidad, pero, tras una espera de más de tres años, no se llegó a obtener la preceptiva licencia.

En cualquier caso, no se puede aceptar que un funcionario acuda a la planta baja a atender a las personas con movilidad reducida porque, al igual que el resto de personas, debería ser atendido en sus dependencias dentro de un entorno accesible.

EL artículo 9 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes establecerán medidas que eliminen barreras, entre otros ámbitos, en los edificios.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Tesorería Territorial de La Seguridad Social

«Que resuelva, con la mayor brevedad, la instalación de una oficina de atención al público que sustituya a la actual de la calle de la Cruz, 7, cumpliendo la normativa de accesibilidad o, en su caso, estudien la forma de acceder al edificio con instalaciones móviles ya que, según se observa en la parte exterior del edificio, podrían salvar el desnivel con una rampa móvil y al igual que tienen la puerta (que no data de la época del edificio) podrían instalar una puerta abatible accesible e, incluso, si en el interior del edificio de la planta baja atienden a personas con movilidad reducida podrían instalar allí un puesto accesible».

R/19/19. GRÚAS Y CAMAS ARTICULADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

1 ANÁLISIS

Las personas con movilidad reducida que tienen unos ingresos mínimos como pensionistas de invalidez no contributiva y que acreditan necesidad de concurso de otra persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria (aunque perciban un complemento del 50% sobre la cuantía anualmente establecida y entornos familiares) se quejan de que a lo largo del tiempo, tienen que adquirir una grúa de baño y camas articuladas con objeto de tener una vida independiente. Con esa cantidad no pueden hacer frente al gasto que ocasiona la compra de los dos productos citados.

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su anexo VI el contenido de la prestación ortoprotésica, tanto para los implantes quirúrgicos como las ortoprótesis externas (prótesis externas, sillas de ruedas, ortesis y ortoprótesis especiales) y no tiene en cuenta los productos indicados anteriormente al considerarlos una ayuda técnica y no un producto sanitario.

Las Comunidades Autónomas son los organismos competentes para establecer ayudas económicas a este tipo de ayudas técnicas (grúas y camas articuladas) así la comunidad de Madrid, que es la competente en el caso que estudió la OADIS, informa que las personas con discapacidad pueden solicitar una única ayuda o bien para camas o bien para grúas, teniendo en cuenta que las ayudas se conceden hasta agotar el crédito disponible.

La realidad es que, para las personas con movilidad reducida sin recursos económicos, el no disponer de una grúa o una cama articulada cuando lo precisen supone no tener autonomía y con ello vida independiente.

Se trata de unas ayudas únicas y ocasionales y se podría entender que no son un producto de apoyo, cuando sin ellos no pueden incorporarse y deambular. En definitiva, tener autonomía personal al igual que si no tiene una silla de ruedas, que sí está incluida en la cartera de servicios del Real Decreto citado.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Sanidad

Secretaría General de Sanidad

«Que se estudie la modificación del anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización incorporando las grúas y camas articuladas como productos ortoprotésicos».

R/20/19 PERSONA “MINUSVÁLIDA” NO PUEDE SER MIEMBRO DE LA MESA ELECTORAL

1 ANÁLISIS

En las pasadas elecciones de 28 de abril de 2019, una persona con certificado de “minusvalía” fue designada miembro suplente de una mesa electoral, pero se le deniega ser eximido de esta obligación al no disponer de un certificado que indique la denominación del “grado de discapacidad” al considerar que el certificado que indica que tiene una “minusvalía” no es suficiente

Es decir, al ver el término antiguo “minusválido” entienden que no es persona con discapacidad y tendría que haber aportado certificado médico en el que detallan las limitaciones que impidan o dificulten el desempeño de las funciones de miembro de la mesa electoral.

La normativa es clara con el certificado de discapacidad o de minusvalía (terminología antigua pero los certificados son válidos): no se tiene que aportar certificado médico en el que se detalles las limitaciones que impidan o dificulten el desempeño de las funciones de miembro de una mesa electoral.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Interior

Dirección General de Política Interior

«1. Que el informe de evaluación realizado por la Dirección General de Política Interior y que deben presentar en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, contenga referencia a la queja presentada en la OADIS y se advierta de que los certificados que indiquen un grado de minusvalía (término antiguo) equivalen a certificados de grado de discapacidad. Por ello, deberá elaborarse una guía de buenas prácticas en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad que incluya que el certificado de minusvalía no es excluyente del certificado de grado de discapacidad, con el fin de conseguir su participación en la vida política y en los procesos electorales o bien ser eximido de la obligación de ser miembro de la mesa electoral».

«2. Que las guías o protocolos para dar a conocer y resolver cualquier cuestión se elaboren conjuntamente con el movimiento asociativo para evitar una posible vulneración de derechos».

R/21/19 MODIFICACIÓN ART. 363 DEL RDL 8/2015

Persona con movilidad reducida con un grado de discapacidad del 90% que se desplaza en silla de ruedas a motor, que precisa ayuda para lo más elemental de la vida diaria y que ha cobrado una pensión no contributiva por invalidez. El cónyuge se ha jubilado y pasa a cobrar 730 euros/mes, que sumados a los 280 euros que le paga la ley de dependencia por cuidar de la persona con discapacidad suponen más de 9.000 euros al año y por ello conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 20 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, al tratarse de una unidad familiar, la persona reclamante no puede cobrar la pensión no contributiva por superar el límite de ingresos indicado.

Con esos ingresos resulta muy difícil pagar los gastos de manutención y vivienda, que además aumentan porque al no ser pensionista ha de pagar el 40% de gasto farmacéutico, que hasta ahora tenía cubierto (algunas medicinas tienen que pagarlas en su totalidad porque estaban y están fuera de la cobertura de la seguridad social).

La normativa indica en el presente caso:

Artículo 363. Beneficiarios

1. Tendrán derecho a la pensión de invalidez no contributiva las personas que cumplan los siguientes requisitos:

c) Estar afectadas por una discapacidad o por una enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65 por ciento.

d) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los mismos sea inferior al importe, también en cómputo anual, de la prestación a que se refiere el apartado 1 del artículo siguiente.

Aunque el solicitante carezca de rentas o ingresos propios, en los términos señalados en el párrafo anterior, si convive con otras personas en una misma unidad económica, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas o ingresos suficientes cuando la suma de los de todos los integrantes

de aquella sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

Los límites de acumulación de recursos, en el supuesto de unidad económica, serán equivalentes a la cuantía, en cómputo anual, de la pensión, más el resultado de multiplicar el 70 por ciento de dicha cifra por el número de convivientes, menos uno.

A efectos de lo establecido en los apartados anteriores, se considerarán como ingresos o rentas computables, cualesquiera bienes y derechos, derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional.

Teniendo en cuenta que el salario mínimo interprofesional son de 900 euros al mes por 14 pagas es decir de 12.900 euros al año por una persona, podría suponer una discriminación en el presente caso si se tiene en cuenta que el límite es de 9.000 euros al año para dos personas, teniendo en cuenta que una de ellas precisa además de gastos de manutención y vivienda, el pago de gastos farmacéuticos y productos de apoyo (silla eléctrica, mantenimiento de la silla, renovación, medicación no financiada por la seguridad social, etc.) el perder la pensión no contributiva supone un grave riesgo de exclusión social.

Para evitar estas situaciones de riesgo de exclusión social, sería necesaria una revisión del artículo 363 que mejore la situación real de las personas con grave discapacidad y movilidad reducida conforme a la realidad económica básica que precisa.

El artículo 28 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Secretaría de Estado de Seguridad Social

«Que estudien la posibilidad de modificar el artículo 363 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 20 de octubre, para los casos en que en una unidad familiar una persona con una grave discapacidad y movilidad reducida no

pueda cobrar la pensión no contributiva al tener el cónyuge una pensión que supera el límite de ingresos establecido. Esto supone un grave peligro de exclusión social, teniendo en cuenta que una persona con movilidad reducida precisa, además de alimentación y vivienda, otros gastos como apoyos técnicos que no siempre son subvencionados por la comunidad autónoma, gastos farmacéuticos y cualquier otro, teniendo en cuenta que se trata de una unidad familiar de dos personas y cuya percepción anual es inferior al salario mínimo interprofesional que cobra solo el trabajador».

R/22/19 INFORMACIÓN A NIVEL ESTATAL ACCESIBILIDAD TRANSPORTES

1 ANÁLISIS

En relación con la necesidad de ofrecer información oficial en todas las comunidades autónomas y a nivel estatal sobre la accesibilidad para personas con silla de ruedas en las líneas regulares de autobuses, la Dirección General de Transporte Terrestre informa a la OADIS que:

“En primer lugar, hay que señalar que el artículo 5 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad regula en su apartado 4º los plazos en los que será de aplicación lo dispuesto en el anexo IV.2 sobre condiciones básicas de accesibilidad en las líneas regulares de transporte interurbano en autobús.

En cuanto a los servicios de transporte que estaban ya adjudicados y en funcionamiento a la entrada en vigor del citado Real Decreto, el apartado a) del art. 5.4 dispone que los vehículos deberán cumplir lo recogido en los siguientes apartados del anexo IV.2:

-1.b) “Reserva de plazas para personas con discapacidad cercanas a los acceso al vehículo”.

-1.c): "El piso del vehículo no podrá ser deslizante".

-1.f) “Acceso gratuito a perros guía o de asistencia identificados de acuerdo con la normativa aplicable que acompañen a invidentes o personas con otra discapacidad.”

-1.i)”Las ortesis y los dispositivos que puedan precisar un viajero con discapacidad se transportarán gratuitamente en bodega”.

El apartado b) de este art. 5.4 dispone que los vehículos nuevos que se incorporen a los servicios que estén ya adjudicados y en funcionamiento deberán cumplir lo establecido en los siguientes apartados del anexo IV.2:

-1.d): "Habrá barras, asideros u otros elementos destinados a facilitar desde el exterior las operaciones de acceso y abandono del vehículo. Estarán fuertemente contrastados con el resto del vehículo."

-1.e): "Los bordes de los escalones u otros obstáculos que pueda haber deberán estar adecuadamente señalizados."

-1.g): "Señalización interior de los elementos de acceso y abandono del vehículo."

-1.h): "En el caso de proyección audiovisual durante el itinerario, ésta se proporcionará subtitulada."

Transcurridos tres años de la entrada en vigor de este Real Decreto también deben cumplir lo establecido en el apartado 1.a), relativo a: "Posibilidad de adquisición electrónica de billetes por Internet en las líneas que tengan 10 o más vehículos adscritos".

Respecto a los contratos de gestión de servicios públicos de transporte que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1544/2007, el artículo 5 apartado 4º letra d) establece que: "Las condiciones exigidas en los apartados 2 y 3 se incluirán, con carácter de mínimos en todos los pliegos de condiciones de las concesiones de los servicios a los que respectivamente se refieren que se otorguen a partir de la entrada v en vigor de este real decreto, siendo exigibles a los vehículos nuevos que se incorporen a las concesiones a partir del otorgamiento de las mismas."

El apartado 2 del anexo IV.2 se refiere a los servicios cuyo itinerario exceda de una comunidad autónoma y determina que además de los requisitos referidos anteriormente deberán cumplir los siguientes:

-a): "Accesibilidad para personas que viajen en su propia silla de ruedas así como los medios necesarios para el acceso al vehículo del viajero en la silla."

-b): "Información sonora y en texto en el interior de los vehículos cuando sea necesario informar a los viajeros."

-c): "Reserva de espacio gratuito para utensilios, ayudas, aparatos o mecanismos que constituyan una ayuda técnica de las personas con discapacidad.

Por tanto, en todos los contratos que se han venido adjudicando desde la entrada en vigor de esta disposición, deben cumplirse esos requisitos de accesibilidad para personas en silla de ruedas.

En la web del Ministerio de Fomento se incluyen los contratos de los servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera que han sido adjudicados desde 2015, en los que se incluyen las características que han de cumplir los autobuses.

En cuanto a la falta de información en las páginas web de las empresas contratistas que gestionan los servicios de transporte en autobús, se estudiará desde esta Dirección General de Transporte Terrestre la sugerencia de la persona reclamante, de modo que se inste a los operadores a facilitar a los viajeros de movilidad reducida información sobre las expediciones y horarios que cuentan con vehículos accesibles.

Respecto a la información ofrecida por las Comunidades Autónomas, hay que tener en cuenta que el transporte público de viajeros por carretera que se desarrolla íntegramente dentro de su territorio corresponde a su ámbito competencial, por lo que son sus respectivos órganos administrativos encargados de la gestión los que configuran su organización».

En cuanto al Anexo IX del Real Decreto 1544/2007 citado, establece medidas transversales para todos los medios de transportes que serán aplicadas cuando no se contemple ninguna específica sobre la materia en el anexo sectorial correspondiente.

El apartado 4 establece lo siguiente:

«4. Medidas de información

En los servicios e instalaciones de entidad tal que su gestión lo permita se adoptarán las siguientes medidas:

a) Páginas de Internet. Si dispone de una página o sitio de Internet se procurará recopilar y concentrar en un enlace toda la información disponible que pueda ser de utilidad para los viajeros potenciales con alguna discapacidad.

Con objeto de que pueda ser utilizado correctamente por el mayor número posible de usuarios, incluyendo a personas con diferentes tipos de discapacidad, el contenido se presentará de manera clara, con un lenguaje accesible y simple y con mecanismos usuales de navegación, según las pautas de la Iniciativa sobre Accesibilidad a la Web (Web Accessibility Initiative, WAI, <http://www.w3.org/wai>).

b) Folletos informativos específicos. Se pondrán a disposición de los posibles viajeros con discapacidad folletos informativos, en los formatos que los hagan útiles para el mayor número de discapacidades. Contendrán un extracto de la información precisa para preparar y realizar el viaje en las mejores condiciones posibles, derechos del viajero con discapacidad, normas de seguridad, protocolos, etcétera.

c) Otros medios. Si el servicio de transporte contara con otros medios de información, generales o convencionales, como guías impresas, éstas incluirán una información al menos básica sobre la accesibilidad de sus infraestructuras, servicios disponibles, etcétera».

De acuerdo con este apartado, las empresas, de cualquier medio de transporte, deben recoger en su página web toda la información disponible que pueda ser de utilidad para los viajeros potenciales con alguna discapacidad.

Independientemente de lo anterior, el Defensor del Pueblo ha solicitado un informe en la misma queja de un ciudadano, en el que considera que es necesario adoptar medidas para que la información sobre las condiciones de accesibilidad de los medios de transporte esté recogida en una página web de forma homogénea, no sólo para el transporte interurbano con autobús como plantea el ciudadano en su queja, sino también en todos los demás medios de transporte.

El Ministerio de Fomento, Dirección General de Transporte Terrestres, en su informe se ha pronunciado únicamente sobre el transporte interurbano con

autobús. Su informe indica que en su página web están recogidos los contratos de los servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera.

Hemos comprobado que recoge información sobre horarios y recorridos, pero no sobre las medidas de accesibilidad.

Esta información debe estar recogida en las páginas web de las empresas concesionarias de acuerdo con el apartado 4 del Anexo IX del Real Decreto 1544/2007.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana

Secretaría General de Transportes y Movilidad

«Respecto al informe que envía esa Dirección General de Transporte Terrestre que indica que estudiarán la sugerencia, de modo que se inste a los operadores a facilitar la información a los viajeros con movilidad reducida en el ámbito nacional, la Oficina de Atención a la Discapacidad, de acuerdo con la petición del Defensor del Pueblo, recomienda que en la página web del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana se recoja de forma clara y lo más homogénea que sea posible, la información relativa a las condiciones de accesibilidad de los distintos medios de transportes que están comprendidos entre sus competencias (transporte ferroviario, aéreo, marítimo e interurbano). Así como que traslade a las comunidades autónomas la necesidad de que recojan dicha información de forma homogénea en sus respectivas webs oficiales en relación con todos los medios de transporte que están bajo su competencia».

R/23/19 INSTRUCCIONES MESAS ELECTORALES DISCRIMINATORIAS

1. ANÁLISIS

La OADIS solicitó un informe a la Junta Electoral Central para conocer los motivos de la instrucción 7/2019, de 18 de marzo de 2019, donde se establecía lo siguiente sobre las personas con discapacidad que van a votar:

«En el supuesto de que algún miembro de una Mesa Electoral o alguno de los interventores o apoderados adscritos a esa Mesa considere que el voto no es ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, lo podrá hacer constar en el acta de la sesión, pero no se impedirá que dicho voto sea introducido en la urna. En esa manifestación de constancia, el acta identificará al elector únicamente por el número de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, por el documento identificativo que aporte».

La OADIS entiende que en estas situaciones se estaría realizando una interpretación subjetiva que no es conforme con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y que los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

2. RECOMENDACIÓN

Junta Electoral Central

«Que en las próximas elecciones, suprima hacer constar ese tipo de incidencias aunque sea de forma que preserve la intimidad del elector que pudiera ocasionar una desventaja respecto de otras, ya que se trata de conseguir que las personas con discapacidad voten libre, consciente y voluntariamente como cualquier otra persona sin discapacidad, máxime cuando los miembros de una mesa electoral no son expertos en conocer la psicología de la persona votante con o sin discapacidad».

R/24/19 MODIFICACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

1. ANÁLISIS

En el Reglamento General de Conductores, la normativa, para los permisos del grupo 1, permite su obtención realizando unas adaptaciones en el vehículo como mecanismo compensatorio basado en potenciar la capacidad de otras aéreas sensoriales, tales como la visión. En el caso de los permisos encuadrados en el grupo 2, la hipoacusia de más del 35% es un impedimento para su obtención, no admitiendo ningún tipo de adaptación.

Con el grupo 1 permite adaptaciones como espejos retrovisores, audífonos, implantes o incluso aprobar el examen médico como cualquier otro conductor.

El acceso a los permisos del grupo 2 supone una barrera para este colectivo en su libertad de desplazamiento y en el acceso al empleo, respectivamente.

Además, teniendo en cuenta la tecnología actual, incluso con implantes o audífonos o incluso sin oír, con los espejos retrovisores, y la tecnología que avisa por medio de luces o vibraciones o cualquier otro, además de la propia discapacidad que al no oír están muy centrados en la conducción, la exclusión del grupo 2 puede ser discriminatorio.

Salvo error y omisión, no hay estudios que evidencien que las personas sordas con una pérdida de audición de más del 35% tengan un mayor riesgo de accidente que el resto, por lo que la imposibilidad de acceder a la obtención de los permisos de conducir del grupo 2, sin admitir ningún tipo de adaptación en el vehículo podría suponer una discriminación indirecta, definida en el artículo 35.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ya que se trata de una disposición reglamentaria que ocasiona una desventaja particular a las personas con discapacidad respecto de otras personas, sin responder, objetivamente a una finalidad legítima que les limita el acceso a numerosos puestos de trabajo y/o al desplazamiento.

2. RECOMENDACIÓN

Al Ministerio del Interior

Dirección General de Tráfico

«Que para las personas sordas con discapacidad auditiva, con pérdida combinada de más del 35 por 100 (con o sin audífono e implante), se admitan adaptaciones en vehículos y personas con informe favorable de la autoridad médica y tecnológica competente.

En caso de dudas, deberán realizar un estudio real donde se compruebe si “por motivos de seguridad” una discapacidad combinada auditivamente del 35%, realizada las adaptaciones o sin ellas tiene un mayor riesgo de accidente que el resto, ya que existe la imposibilidad de acceder a la obtención de los permisos de conducir del grupo 2».

R/25/19 CONSEGUIR DATOS PERSONALES POR PERSONA SORDA

1 ANÁLISIS

En el año 2017 se realizó una recomendación, R/18/17, a la Agencia de Protección de Datos.

La Agencia contestó, fuera de plazo, que si una persona oyente solicita sus datos vía telefónica por voz puede obtenerlos.

Ahora bien, si se trata de una persona sorda, con discapacidad auditiva o sordociega que no oye el teléfono (la voz), para obtener los datos precisa de representación mediante apoderamiento realizado por comparecencia personal o en sede electrónica o a través de la inscripción en un registro electrónico de apoderamiento, ya que consideran que garantiza la protección de datos. No han tenido en cuenta que las personas oyentes pueden suplantarse unas a otras mediante voz.

También consideran que si la llamada se realiza a través de videollamadas a través de un intérprete de lengua de signos, tampoco pueden obtener los datos por considerar que el intérprete de lengua de signos puede suplantar a la persona sorda.

Teniendo en cuenta que el intérprete de lengua de signos es un profesional cualificado con un título de formación profesional y que tiene un código deontológico, no aceptar que la persona sorda pueda utilizar este medio supone una barrera de comunicación y por tanto una discriminación directa.

2. RECOMENDACIÓN

Agencia Española de Protección de Datos

«Que se incorpore, en la ley orgánica de protección de datos de carácter personal una nueva normativa donde conste que las actuaciones no solo se realizarán por voz, sino también por medios alternativos o de apoyo a la comunicación oral que permitan comprobar quién hace la llamada por videoconferencia o por chat o videollamadas, teniendo en cuenta la firma digital y las tecnologías. Si solo se contempla el sistema de voz supone una discriminación directa.

Una vez modificado el artículo correspondiente informarán a las administraciones públicas de la posibilidad de realizar actuaciones a través de videoconferencia, chat o cualquier otro medio con el que las personas sordas o con discapacidad auditiva puedan relacionarse sin que suponga una barrera de comunicación».

R/26/19 PRESTACIÓN DE HIJO A CARGO

1. ANÁLISIS

Un grupo de padres y madres presentan una queja porque la normativa actual impide que los hijos a cargo con enfermedad grave, cuando pasan a ser mayores de edad y siguen conviviendo con sus padres, dejan por un lado de percibir el subsidio y por otro no tienen derecho a la reducción de su jornada laboral. En concreto:

1.-El Real Decreto 1148/2011 de 29 de julio para la aplicación y desarrollo en el Sistema de Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, establece que el subsidio se extinguirá al cumplir el menor 18 años por lo que el sistema actual de protección social no contempla la situación de los menores con enfermedad grave que pasan a ser mayores de edad pero siguen conviviendo con sus padres o madres y necesitando la ayuda de, al menos uno de ellos, para desarrollar su vida de la mejor manera posible. Al cumplir 18 años siguen necesitando las mismas ayudas que se incrementan con la edad por el tipo de enfermedad grave y degenerativa.

2.-El Decreto 157/2017, de 3 de octubre que regula el permiso de personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer y otras enfermedades graves de la Junta de Andalucía, permite la prórroga de la prestación más allá del cumplimiento de la mayoría de edad si continúa la convivencia.

3.-CERMI, publicó el 2 de enero de 2019 una propuesta de reforma normativa de esa prestación y FEDER está tramitando la misma reforma.

4.-La persona que presenta la queja solicita que se revise el Real Decreto 1148/2011 para que recoja una medida igual a la que regula el Decreto de la Junta de Andalucía pues considera que la Comunidad de Madrid puede hacer frente al gasto ya que no sería muy cuantioso.

De los tres informes solicitados por la OADIS se deduce que no se estima la petición de modificación de la normativa que regula el permiso y prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer y enfermedad grave:

1. El informe de la Secretaría de Estado de Seguridad Social indica que no es posible modificar el Real Decreto 1148/2011 de 28 de julio sin modificar varios artículos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, indica que la propuesta de CERMI se tendría que analizar en Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos Pacto de Toledo.
2. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública indica en su informe que no tiene previsto una modificación del artículo 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Por último, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid explica que actúa de acuerdo con el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el Pacto suscrito en la Mesa Sectorial de 10 de diciembre de 2015 sin pronunciarse sobre posibles cambios normativos en el sentido de la petición planteada en su queja.

2 RECOMENDACIONES

1. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones

«Que se modifique los artículos 109 a 192 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, de forma que elimine como causa de extinción del permiso y prestación, por cuidado de menores afectados por cáncer y otra enfermedad grave, el cumplimiento de 18 años y se mantengan en tanto la persona con discapacidad conviva con sus padres y siga necesitando los cuidados continuados que viene recibiendo de ellos.

En coherencia con estos cambios normativos se recomienda modificar el artículo 7.3 d) del Real Decreto 1148/2011 de forma que se elimine como causa de extinción el cumplimiento de 18 años y que se regule el mantenimiento de la prestación en tanto la persona con discapacidad conviva

con sus padres y siga necesitando los cuidados continuados que viene recibiendo de ellos».

El artículo 28 de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad y sus familias a recibir protección social.

2. Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública

«Que modifique el artículo 49 e) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, de forma que se elimine como causa de extinción del permiso y prestación por cuidado de menores afectados por cáncer y otra enfermedad grave, el cumplimiento de 18 años y se regule su mantenimiento en tanto la persona con discapacidad conviva con sus padres y siga necesitando los cuidados continuados que viene recibiendo».

R/27/19 SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTROSENSIBLES

1 ANÁLISIS

Según la definición de discapacidad:

«La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad».

En la OADIS se reciben quejas de personas que tienen electrosensibilidad.

El entorno para las personas que tienen el síndrome de electrosensibilidad es de intolerancia a los campos electromagnéticos, entre los que se encuentra la radiación emitida por antenas y otros aparatos de transmisión como teléfonos móviles y wifi.

De hecho, las personas que tienen el síndrome tienen dificultades que afecta la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad ya que pierden el trabajo y no pueden vivir en un entorno con emisiones electromagnéticas.

No se trata de algo transitorio, sino que la instalación de sistemas de radiofrecuencia en el transporte colectivos y los edificios públicos como sanidad y educación no pueden recibir esos servicios públicos básicos, ni tampoco el acceso al trabajo ni a las relaciones sociales.

La OADIS entiende que podría ser una causa de discapacidad ya que las barreras de emisiones electromagnéticas les impiden llevar una vida independiente.

Por ello sería necesario que los centros de base de valoraciones de la discapacidad se contemplen este síndrome como discapacidad.

2 RECOMENDACIÓN

IMSERSO

Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación:

«Que en la actualidad están realizando estudios para presentar nuevas valoraciones en el grado de discapacidad.

Teniendo en cuenta las barreras de emisiones electromagnéticas, que a las personas que se les diagnostica, les afectan en la forma de interactuar y

participar plenamente en la sociedad y de llevar una vida independiente, se recomienda estudiar este síndrome como discapacidad con un grado mínimo el 33% de forma que puedan conseguir en el futuro mejoras (normativas y de concienciación) que les permitan vivir sin el síndrome o que les afecte en la menor medida posible».

R/28/19 PRESOS NECESIDAD DE GRADOS DE APOYO O ADAPTACIÓN

1. ANÁLISIS

Actualmente, en las cárceles se tienen en cuenta a las personas con discapacidad intelectual que están en módulos especiales y a las personas con salud mental. Las personas con otro tipo de discapacidad tienen su tipología propia y requiere de un equipo multidisciplinar para evitar que tengan mayor discriminación por un lado la privación de libertad por la ejecución de un delito y por otro, el hecho de tener una discapacidad que implica barreras arquitectónicas, de comunicación y/o de actitud.

El artículo 96.2 del Código Penal establece como medidas de seguridad privativas de libertad el internamiento en centro psiquiátrico, el internamiento en centro de deshabitación y el internamiento en centro educativo especial.

La OADIS observa que en un informe del Defensor del Pueblo manifiesta que:

«Los recursos necesarios para el pleno cumplimiento del artículo 96 del Código Penal en materia de medidas de seguridad privativas de libertad. Por ello, se dispone de una variadísima casuística en la vida real. Los tres módulos específicos (Segovia, Estremera y Quatre Camins) se hallan físicamente dentro de las cárceles homónimas, si bien con completa separación del resto de la prisión, a modo de «centros educativos especiales», pero a cargo de funcionarios de prisiones. Por otra parte, pueden hallarse en hospitales psiquiátricos penitenciarios»

También manifiesta la necesidad de que no solo haya atención primaria en la cárcel sino también que atendiendo a las distintas discapacidades exista la multidiscapacidad es una asignatura pendiente, no sola dentro de la cárcel sino también fuera de ella.

La OADIS considera que si no hay conocimiento de la discapacidad los funcionarios pueden interpretar un comportamiento característico de estas personas como susceptible de sanción disciplinaria, al haberse empleado las mismas pautas o criterios que con los demás internos. Este problema es relevante en los módulos no especializados y se agrava porque las sanciones afectan a las progresiones de grado o al disfrute de beneficios penitenciarios.

Finalmente, la OADIS a la vista de la queja, si bien la cárcel donde están ingresados las dos personas con discapacidad visual y un caso en concreto supuestamente con multidiscapacidad se encuentran en la enfermería y pese a los apoyos que reciben hay un gran desconocimiento sobre la existencia y los problemas de las personas con discapacidad en las prisiones.

Este desconocimiento puede alcanzar, en algunos casos, a jueces, fiscales, abogados o policías, a pesar de los cursos de sensibilización y formación que se han realizado.

Parece que en este caso les van a trasladar a módulos, pero se desconoce si son centros que cuentan con módulos especialmente diseñados para estas personas con discapacidad visual y/o multidiscapacidad.

A pesar de los avances de sensibilización y trato, si esos cursos no se imparten a cualquier nivel de trabajadores de prisiones y/o cualquiera de los anteriores, el desconocimiento de los funcionarios en general, sobre qué es la discapacidad puede conllevar que se dé un trato inadecuado y agrava sanciones que afectan a las progresiones de grado o al disfrute de beneficios penitenciarios.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio del Interior

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

«La creación nuevos lugares especialmente diseñados para el cumplimiento de penas y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas a personas con cualquier tipo de discapacidad, teniendo en cuenta la multidiscapacidad.

Para ello, deberán constituir módulos especialmente diseñados y ayudados por el movimiento asociativo que son los que tienen conocimiento de las necesidades de las personas con discapacidad para el propósito de atender a estas personas.

En este último caso, debe garantizarse la realización de un amplio número de actividades comunes con el resto de los reclusos del centro penitenciario en que se ubiquen, con los apoyos que se precisen para garantizar la integración».

R/29/19 EVACUACIÓN EN MINISTERIO A PERSONA EN SILLA DE RUEDAS

1. ANÁLISIS

El CSIF, informó que hubo un aviso de desalojo del edificio en el Paseo del Prado del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por amenaza de bomba y volvió a denunciar la irresponsabilidad de la administración pública de mantener a una persona con movilidad reducida en la planta 15ª cuando las sillas de evacuación se encuentran en la planta 7ª.

Finalmente, enviaron a dos empleados de seguridad y pusieron en funcionamiento **un ascensor** para conseguir que pudiera salir del edificio media hora después del aviso.

Como norma general, el Estatuto de los Trabajadores establece como derecho básico de los mismos el de la integridad física y el de una adecuada política de seguridad e higiene. La OADIS considera que tener a una persona usuaria de silla de ruedas en la planta 15, que no se tenga en cuenta medidas de evacuación, haya o no funcionarios en ese momento, que fue por aviso de bomba y que además se tenga la silla oruga en la planta 7ª implica que no existe una adecuada política de seguridad y menos aun cuando al final tuvo que ser evacuado en un ascensor.

Por otro lado, el artículo 15.d) de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, constituye como principio de la acción preventiva, la adaptación del puesto de trabajo por parte de la empresa al contratado. Quiere decir que el empresario tiene la obligación de adaptar el puesto de trabajo a las circunstancias personales de cada uno de los trabajadores.

Es decir, que desde la Oficialía Mayor se debería adaptar el puesto de trabajo a las circunstancias personales del trabajador. Que una persona con movilidad reducida tenga su puesto de trabajo en la planta 15, al menos, puede parecer que no se ha tenido en cuenta la circunstancia personal.

La citada ley viene a indicar que los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial

debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro.

Realmente, tal como se encuentra el edificio si el personal tiene que bajar por las escaleras desde la planta 15^o y no hay nadie que atienda a la persona usuaria de silla de ruedas hace que la persona con discapacidad esté en una situación de peligro aunque no se haya detonado la bomba.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Subsecretaría

Subdirección General de Oficialía Mayor

«Que realicen un nuevo protocolo de evacuación teniendo en cuenta que:

- Una persona sorda no puede marcar el número 555, porque entre otras cuestiones no oye la voz y difícilmente puede contestar a alguien que este al otro lado de la línea telefónica y en el caso de una amenaza de bomba como la ocurrida su vida se encuentra en peligro.
- Una persona usuaria de silla de ruedas que tiene su puesto de trabajo en la planta 15^a y no hay personal por el motivo que sea y aunque lo hubiere, el hecho de ir a la planta 7^a y volver a la 15^a, hace que su vida y de quienes estén obligados a atenderle se encuentre en peligro por mucho que suban y bajen por las escaleras y acaba, como parece en este caso, por ser evacuado por el ascensor. En caso de detonación de la bomba se habría puesto en peligro la persona con discapacidad y las dos personas sin discapacidad. Habiendo despachos en la planta baja debería estudiarse de nuevo la ubicación.
- Que, en el Comité de Seguridad y Salud, haya personas con discapacidad o al menos que tengan conocimiento de la discapacidad para evitar situaciones de peligro».

R/30/19 ACCESIBILIDAD A LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

1 ANÁLISIS

Presentan la siguiente queja:

Según la normativa legal vigente, las campañas audiovisuales de la AGE solo están obligadas a incluir subtítulos visibles de los mensajes locutados de las campañas, pero no extiende el deber de accesibilidad a otras medidas como la emisión en Lengua de Signos y la audiodescripción. La lectura fácil o los pictogramas, entre otras, quedando fuera y por tanto, discriminado, un grupo social amplio de la ciudadanía como las personas con discapacidad intelectual, o personas sordas usuarias de la lengua de signos.

Que en el marco jurídico vigente no se justifica que un canal preferencial de información del Estado con la ciudadanía, como es el de la publicidad institucional, no sea plenamente accesible, cuando el avance tecnológico lo permite sin mayores problemas y cuando tenemos una convención que en sus artículos 5.9.21 interpela al Estado en ese sentido.

Solicitan:

"Que se inste al Gobierno de España impulse la modificación de la Ley 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales para que se amplíen las medidas de accesibilidad aplicables a la publicidad audiovisual de la Administración General del Estado (AGE); porque es el momento de que la accesibilidad de la publicidad institucional se amplíe y se haga completa, abarcando todas las modalidades, para que ninguna personas con discapacidad quede excluida de esta clase de mensajes publicitarios que tienen que ver con servicios públicos e iniciativas de interés general público.

La Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional de Presidencia de Gobierno informa:

1. En primer lugar, conviene aclarar que la Ley 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales a la que se refiere en su escrito el solicitante es de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicada en el "BOPA" núm. 151, de 1 de julio de 2006. Ahora bien, como solicita "que se inste al Gobierno de España impulse

la modificación de la ley...", podríamos entender que debería referirse a la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, "BOE" núm. 312, de 30 de diciembre.

2. La citada Ley 29/2005, ya en su Preámbulo, declara la utilidad pública como objetivo prioritario de las campañas institucionales de la AGE con la garantía de servir a sus destinatarios legítimos, los ciudadanos, y no a quien las promueve razón por la que otorga prioridad a este objetivo ampliando el número de receptores potenciales al incorporar previsiones tendentes a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y edad avanzada a los contenidos de la mencionada publicidad que se realicen y difundan en soporte audiovisual. Esto se concreta en el artículo 5 de la citada ley, "Accesibilidad a las campañas institucionales de publicidad y de comunicación: se procurará el más completo acceso a la información a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
3. En desarrollo de dicha previsión legal, el Real Decreto 947/2006 de 28 de Agosto, por el que se regula la Comisión de Publicidad y Comunicación institucional y la elaboración del Plan Anual de Publicidad y Comunicación de la Administración General del Estado, el artículo 11, punto 3 establece el contenido mínimo del Plan anual en relación con cada una de las campañas previstas y en concreto, su letra g) se refiere a las *"Medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad"*.
4. En cumplimiento de dicho precepto, la mayoría de campañas institucionales relacionadas en los sucesivos Planes anuales de Publicidad y Comunicación Institucional (en su Anexo III), incluyen las medidas de accesibilidad adoptadas para cada campaña en concreto (siempre que el soporte utilizado lo permita). En este sentido, si bien la medida más común y generalizada es la subtitulación (en particular en aquellas campañas cuyo soporte sea la televisión, internet o redes sociales), también se prevén otras medidas de accesibilidad (en función del soporte) como los Pdf accesibles, el lenguaje de signos o la audiodescripción.

5. Por otra parte, el Pliego de prescripciones técnicas que rige la celebración del Acuerdo Marco 50/2017 para la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, necesarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional, en su apartado IV. *"Otras condiciones"*, prevé que: *"para la prestación de los servicios incluidos en el objeto del Acuerdo Marco, las empresas adjudicatarios deberán cumplir los criterios de accesibilidad y no discriminación previstos en la normativa vigente"*,
6. Todo lo expuesto está en consonancia con los artículos 5, 9 y 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada por Naciones Unidas, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y publicada en el BOE núm. 96 de 21 de abril de 2008.

En consecuencia, se considera que la legislación española en la materia es plenamente respetuosa con las previsiones incluidas en la citada Convención Internacional, por lo que no se estima necesario instar su modificación, sin perjuicio de que desde la AGE se impulse la adopción de un creciente número de medidas de accesibilidad en todas aquellas campañas en que sea posible, con el objetivo y en los términos previstos en el propio artículo 21 a) de la Convención: "Facilitar a las personas con discapacidad

La OADIS considera que:

El Real Decreto número 1494/2007 de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social regula en materia de publicidad institucional en soporte audiovisual lo siguiente:

Artículo 12. Condiciones básicas de accesibilidad de la publicidad institucional en soporte audiovisual.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional, aquellas campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual, preverán siempre en sus pliegos de cláusulas los procedimientos de acondicionamiento destinados a permitir que los mensajes contenidos sean accesibles para las personas con discapacidad y edad avanzada.

2. A los efectos de este artículo, la accesibilidad comprenderá la subtitulación en abierto de los mensajes hablados. Para la emisión en lengua de signos de los mensajes hablados (sistema de ventana menor en ángulo de la pantalla), la audiodescripción y la locución de todos los mensajes escritos que aparezcan, se estará a lo regulado por la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Todos estos procedimientos de acondicionamiento para permitir la accesibilidad se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso.

3. El presente artículo será de aplicación exclusiva en el ámbito de la Administración General del Estado y las demás entidades integrantes del sector público estatal.

En este artículo prevé la obligatoriedad que en los pliegos de cláusulas los procedimientos de acondicionamiento destinados a permitir que los mensajes contenidos sean accesibles para las personas con discapacidad y edad avanzada.

A su vez el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social tiene como objeto:

a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de

discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

El hecho de que se excluya a las personas con discapacidad que “escuchan” por un sistema diferente al de la voz y el subtítulo literal, es una discriminación directa: cuya definición está en la LGPD y lo define como la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

Por todo ello, la OADIS entiende que excluir de la publicidad institucional es una forma clara de discriminación directa. Y es necesario modificar las leyes actuales en lo que respecta a la comunicación en la publicidad institucional con el objetivo que todas las personas puedan escuchar según sus necesidades.

Es decir, hay que estar a la realidad de la comunicación y a la accesibilidad universal, a modo de ejemplo:

- Una persona sorda, con discapacidad auditiva puede leer los subtítulos ya que no oye la voz. Lo mismo puede resultar comprensible para personas extranjeras ya que la voz es lo último que se entiende,
- Hay personas sordas con discapacidad auditiva que los subtítulos no son suficientes para la comprensión de lo que se está explicando y en cualquier caso su forma de comunicación es la lengua de signos.
- Las personas ciegas oyen la voz y escuchan el contenido, pero no ven el entorno que es necesario mediante la audiodescripción para tener una composición del lugar.
- Las personas con discapacidad intelectual van avanzando en su día a día gracias a la labor institucional y del movimiento asociativo así hace años no se preveía que pudieran trabajar ni votar hoy en día pueden hacer ambas cosas, para ello se han adaptado libros,

temarios de oposiciones a lectura fácil y no pueden entender las campañas institucionales porque no se adaptan a ese sistema de comunicación que les sirve para entender el contenido, sin necesidad que sea farragoso. De ahí se benefician personas con nivel cultural bajo, personas extranjeras y cualquier otra que lo necesite.

- Las personas con autismo y las personas con discapacidad intelectual precisan de pictogramas y en ningún lugar está regulada a accesibilidad cognitiva pero es cierto que para evitar la discriminación y la ausencia de accesibilidad precisan de ese sistema de comunicación.

2. RECOMENDACIÓN

Ministerio Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

Secretaría de Estado de Comunicación

Al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Secretaria de Estado de Derechos Sociales

CERMI

«La convocatoria de un grupo de trabajo con el objetivo de que modifiquen la ley actual que excluye expresamente a diversos colectivos de personas con discapacidad de la comunicación en las campañas institucionales y la comunicación en general».